

30 de junio de 2026

Nº de registro 202699303514

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Dirección Ejecutiva
PRESENTE

De mi consideración,

Mediante la presente, vengo a ingresar a vuestro servicio "Solicitud que indica", correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo para evacuar el informe requerido respecto de los doce recursos de reclamación admitidos a trámite mediante la Resolución Exenta N° 202699101611, interpuestos en contra la RCA N°202613001114, de fecha 4 de mayo de 2026, de la COEVA de la Región Metropolitana, que calificó favorablemente la DIA del proyecto "Construcción Línea de Transmisión 1x110 kV Bajos de Mena-Costanera".

Se adjunta documento:

- [Solicitud que indica](#)

Archivos anexos:

- [Cert. Poder vigente](#)

Saluda atentamente a usted,



Firmado Digitalmente por
Romina Francisca Tobar
Seguel
Fecha: 30-06-2026
18:50:50:582 UTC -04:00
Razón: Firma realizada
por el sistema OPV
Lugar: OPV

Romina Francisca Tobar Seguel
Persona Natural

En lo principal, solicita ampliación de plazo; en el **primer otrosí**, acredita representación; y, en el **segundo otrosí**: solicita forma de notificación que indica.

Dirección Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental

Mauricio René Infante Esquerra, Ingeniero comercial en representación de **Transmisora Eléctrica Cordillera SpA** (la “**Empresa**”), domiciliada en 21 de mayo N°0164, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, al Señor Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (el “**Servicio**”) respetuosamente digo:

Por Resolución Exenta N°202699101611 dictada el 24 de junio de 2026, y notificada a la Empresa el 25 de junio de 2026, el Director Ejecutivo de este Servicio admitió a trámite los siguientes recursos de reclamación: (i) Recurso de reclamación interpuesto con fecha 9 de junio de 2026 por doña Karina Briones Figueroa, en representación de la Asociación Indígena Meli Folil Winkul de la Etnia Mapuche; (ii) Recurso de reclamación interpuesto con fecha 9 de junio de 2026 por don Mario Catrilaf Barrientos, en representación de la Asociación Indígena Leufü Maipo Pilmaiken; (iii) Recurso de reclamación interpuesto con fecha 9 de junio de 2026 por don Mario Catrilaf Barrientos; (iv) Recurso de reclamación interpuesto con fecha 10 de junio de 2026 por don Ángel del Carmen Navia Morales, en representación de la Junta de Vecinos San Pedro; (v) Recurso de reclamación interpuesto con fecha 15 de junio de 2026 por don Rubén Piñones Navarro; (vi) Recurso de reclamación interpuesto con fecha 17 de junio de 2026 por doña Danae Silva Mansilla; (vii) Recurso de reclamación interpuesto con fecha 17 de junio de 2026 por doña Bepilia Bravo Ramírez; (viii) Recurso de reclamación interpuesto con fecha 17 de junio de 2026 por don Manuel Navia Morales; (ix) Recurso de reclamación interpuesto con fecha 19 de junio de 2026 por doña Vivian Jesús Méndez Quevedo; (x) Recurso de reclamación interpuesto con fecha 19 de junio de 2026 por don Luis Sergio Salinas del Pino; (xi) Recurso de reclamación interpuesto con fecha 19 de junio de 2026 por doña María Angélica Salinas Gutiérrez; y (xii) Recurso de reclamación interpuesto con fecha 19 de junio de 2026 por don Edmundo Zenteno Céspedes, en representación de la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile.

Todos los recursos de reclamación referidos precedentemente (los “**Recursos de Reclamación**”) fueron interpuestos en contra de la Resolución Exenta N°202613001114, de fecha 4 de mayo de 2026 (“**RCA del Proyecto**”), dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, que

calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (“**DIA**”) del proyecto “Construcción Línea de Transmisión 1x110 kV Bajos de Mena-Costanera” (el “**Proyecto**”), cuyo titular es Transmisora Eléctrica Cordillera SpA.

Mediante la Resolución Exenta N°202699101611, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental notificó a esta parte la admisión a trámite de los recursos de reclamación interpuestos en contra de la RCA del Proyecto, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar los antecedentes y observaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos e intereses.

El Proyecto fue objeto de una extensa evaluación ambiental que incluyó un proceso de participación ciudadana con 27 observantes, entre personas naturales y jurídicas, cuyas observaciones fueron abordadas en el correspondiente Anexo PAC de la RCA. Ahora, se presentan doce (12) recursos de reclamación, todo admitidos a trámite, que abarcan múltiples materias de considerable complejidad técnica, entre ellas: (i) afectación a sistemas de vida y costumbres de comunidades indígenas; (ii) omisión de Consulta Indígena conforme al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; (iii) riesgo geotécnico, inestabilidad de suelos y vulnerabilidad hídrica asociada al Canal La Carburera; (iv) reasentamiento de comunidades humanas y desplazamientos humanos forzosos; y (v) subestimación del ruido por "efecto corona", entre otras materias.

Abordar debidamente cada uno de los recursos presentados requiere un análisis cuidadoso de las observaciones formuladas durante la evaluación ambiental, de la forma en que fueron consideradas por la autoridad ambiental en el Anexo PAC de la RCA y en el Informe Consolidado de Evaluación, así como de los cuestionamientos específicos que a este respecto formulan las reclamaciones. Lo anterior resulta particularmente exigente considerando que se han interpuesto doce (12) Recursos de Reclamación, cada uno de los cuales debe ser analizado y respondido de manera individualizada, atendiendo a sus fundamentos, alegaciones y peticiones específicas.

En este contexto, el plazo de cinco (5) días hábiles conferido para evacuar el informe solicitado resulta manifiestamente insuficiente para preparar una respuesta completa y fundada respecto de la totalidad de las alegaciones formuladas en los doce (12) recursos de reclamación admitidos a trámite, las que abarcan materias de diversa naturaleza técnica, ambiental y jurídica, y requieren un análisis detallado de los antecedentes que conforman el expediente de evaluación ambiental.

Por lo anterior, y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 26 de la Ley N°19.880, solicitamos respetuosamente al Señor Director Ejecutivo conceder a esta parte una ampliación del plazo por el máximo que permite la ley para evacuar el informe requerido. Dicha ampliación se encuentra

plenamente justificada por la cantidad y complejidad de las reclamaciones deducidas y, además, no irroga perjuicio alguno a derechos de terceros.

Asimismo, hacemos presente que, atendida la cantidad de recursos interpuestos y la diversidad de las materias objeto de impugnación, resulta plenamente aplicable lo dispuesto en el artículo 10 de la citada ley, que faculta al órgano instructor para adoptar las medidas necesarias destinadas a asegurar el pleno respeto de los principios de contradicción e igualdad de los interesados durante la sustanciación del procedimiento administrativo. En ese contexto, la ampliación solicitada constituye una medida idónea y necesaria para garantizar que el Titular pueda ejercer adecuadamente su derecho a formular observaciones respecto de todas las alegaciones planteadas, contribuyendo además a que la decisión que recaiga sobre las reclamaciones se adopte sobre la base de antecedentes completos y suficientemente fundados.

POR TANTO,

Solicitamos al Señor Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental: se sirva conceder a esta parte una ampliación del plazo por el máximo que permite la ley para evacuar el informe solicitado respecto de los Recursos de Reclamación presentados por: (i) la Asociación Indígena Meli Folil Winkul de la Etnia Mapuche; (ii) la Asociación Indígena Leufü Maipo Pilmaiken; (iii) don Mario Catrilaf Barrientos; (iv) la Junta de Vecinos San Pedro; (v) don Rubén Piñones Navarro; (vi) doña Danae Silva Mansilla; (vii) doña Bepilia Bravo Ramírez; (viii) don Manuel Navia Morales; (ix) doña Vivian Jesús Méndez Quevedo; (x) don Luis Sergio Salinas del Pino; (xi) doña María Angélica Salinas Gutiérrez; y (xii) la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile; todos deducidos en contra de la RCA del Proyecto, de fecha 4 de mayo de 2026.

Primer otrosí: hago presente que mi personería para actuar en representación de Transmisora Eléctrica Cordillera SpA consta en los documentos que se acompañan; copia autorizada de los cuales se adjunta.

Sírvase a este Servicio: tener presente la personería y por acompañado el documento en la que consta.

Segundo otrosí: Se solicita que todas las actuaciones de la administración del Estado relativas a los recursos de reclamación referidos sean notificadas a los siguientes correos electrónicos: mauricio.infante@eepa.cl, rtobar@prieto.cl, y ppinochet@prieto.cl.

Sírvase a este Servicio: acceder a los solicitado.

Conservador de Bienes Raíces Puente Alto

Conservador de Comercio de Puente Alto

CERTIFICADO

Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto certifica que la inscripción de fojas 167 número 117 del Registro de Comercio del año 2020, que corresponde a una Constitución de la Sociedad TRANSMISORA ELÉCTRICA CORDILLERA SPA, modificada a fojas 168 número 118 del Registro de Comercio 2020 en la cual se indica que designo como Gerente General a don Mauricio René Infante Esquerro, a cuyo margen no hay constancia que se haya modificado o revocado.

Conservador de Comercio de Puente Alto.-

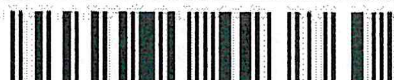
Irrazabal 0180, Piso 3 Puente Alto - Chile.-

Registro de Comercio Fs 167 N° 11 de 2020.-

Cantidad páginas documento (incluida la presente): 3

Carátula N° 13030141.- Código retiro c99dc

Puente Alto, 03 de Junio de 2026.-



N° Certificado 3549386.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado N° 3549386.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

Firmado digitalmente por: SERGIO RODRIGO YABER LOZANO
Fecha: 04.06.2026 10:31 Razón: Conservador Bienes Raices Puente Alto
Ubicación: Puente Alto



SERGIO RODRIGO YABER LOZANO
CONSERVADOR DE BIENES RAICES
PUENTE ALTO

Nº 117

CONSTITUCION

TRANSMISORA
ELÉCTRICA CORDILLERA
SpA

Repertorio 9609
FR 2060
C 11419782
MARRIETA

Puente Alto, quince de Diciembre del año dos mil veinte.-

Procedo a inscribir el siguiente extracto: "EDUARDO

JAVIER DIEZ MORELLO, Notario Público Titular de la

34º Notaría de Santiago, con oficio en Luis Thayer Ojeda

Nº 359, comuna de Providencia, certifico que, ante Notario

Reemplazante doña María José Bravo Cruz, por escritura

pública de fecha 26 de noviembre de 2020, repertorio

Nº18.499-2020, Empresa Eléctrica Puente Alto S.A.

constituyó una sociedad por acciones, cuyas menciones

extractables son las siguientes: Nombre: "TRANSMISORA

ELÉCTRICA CORDILLERA SpA". Objeto: La sociedad

tiene por objeto explotar y desarrollar sistemas eléctricos,

de su propiedad o de terceros, destinados al transporte o

transmisión de energía eléctrica, pudiendo para tales efectos

obtener, adquirir y gozar de las concesiones y permisos

respectivos y ejercer todos los derechos y facultades que la

legislación confiera a las empresas eléctricas. Se comprende

en el objeto social la comercialización de la capacidad de

transporte de líneas y de transformación de las

subestaciones y equipos asociados a ellas, con el objeto de

que las centrales generadoras, tanto nacionales como

extranjeras, puedan transmitir la energía eléctrica que

producen y llegar hasta sus centros de consumo; la

prestación de servicios de consultoría en las especialidades

de ingeniería y de la gestión de empresas relacionadas con

su objeto exclusivo; y el desarrollo de otras actividades

comerciales e industriales que se relacionen con el

aprovechamiento de la infraestructura destinada a la

transmisión eléctrica; y, en general, cualquier otro acto o

negocio lícito que se derive de lo anteriormente expuesto o

Fojas 167 Nº117, año 2020.-

Acta Primera Sesión de Directorio inscrita a fojas 168 Nº118 de 2020, entre otras, se designó como Gerente General a don Mauricio René Infante Esquerre. Puente Alto, 15 de Diciembre de 2020.- MAV.- C. 11419784.-

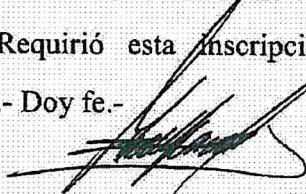
Fojas 167 Nº117 Año 2020.-

Modificación inscrita a fojas 13 vta Nº10 de 2021.- Puente Alto, 29 de Enero de 2021.- MAV.- C.11428080.-



Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado Nº 3549386.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

lo complemente, u otros que sus accionistas acuerden. En el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá actuar directamente o a través de sociedades filiales o coligadas, tanto en el país como en el extranjero. Capital: El capital de la sociedad asciende a la suma de \$1.000.000, dividido en 1.000 acciones nominativas, de una serie, sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.- Santiago, 14 de diciembre de 2020.- Eduardo Javier Diez Morello. Notario Público.- Documento emitido con Firma Electronica Avanzada.- Ley 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert 123456864532 Verifique validez en www.fojas.cl.- Conforme con el documento copiado que archivo al final de este Registro y año bajo el número 111.- Se deja constancia que en la escritura pública mediante la cual se constituye la Sociedad señalada en lo precedente, se indica que el domicilio de la Sociedad será la comuna de Puente Alto, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.- Requirió esta inscripción don Cristian Riquelme Vargas.- Doy fe.-



Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado N° 3549386.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

